

Código: 06010957.

Domicilio: Calle Máximo Peinador, nº 26.

Localidad: Zafra.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

— DOS unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considerará necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en el nuevo centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, antes del inicio del curso 2006/07, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulacio-

nes respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial de Educación previo informe del Servicio de Inspección.

Quinto. El centro que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa vigente.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de diciembre de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2005 por el que se notifica el Acuerdo dictado con fecha de 11 de octubre de 2005 por el Director General de Empleo, en relación al expediente CE-068-02 del interesado "Cáceres Viejo, S.L.L."

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente,

se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Acuerdo.

Expediente número: CE-068-02.

Sociedad: Cáceres Viejo, S.L.L.

C.I.F.: B-10277143.

Domicilio: C/ Tolerancia, nº 7-1º B.

Localidad: 10004-Cáceres.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

“Visto el expediente número CE-068-02, seguido a instancias de “Cáceres Viejo, S.L.L.”, al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas Laborales, desarrollado mediante Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, la propuesta emitida, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 21 de marzo de 2002 subvención al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo: Con fecha 27 de diciembre de 2002 se dictó resolución por la Consejera de Trabajo, en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 10.526,32 €, cuantía que se corresponde con la creación de 2 puestos de trabajo estable a tiempo parcial (10.238,89 €) y gastos de constitución (287,43 €). La citada resolución se notificó a la sociedad interesada con fecha 13 de enero de 2003, según consta en el justificante emitido por el Servicio de Correos.

Tercero: Los socios trabajadores por cuya incorporación se concedió la ayuda son los siguientes:

Javier M^a Márquez Mancebo. D.N.I. 28.955.296-K

Constantino Avilés Regodón. D.N.I. 28.946.411-Z

Cuarto: En el documento de solicitud de la ayuda, el representante legal de la sociedad aceptaba las obligaciones que de la concesión de la misma pudieran derivarse, y entre ellas, específicamente, la de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante el tiempo exigido por la norma reguladora de la ayuda.

Quinto: El 27 de diciembre de 2002 se dicta resolución por el Sr. Secretario General de la Consejería de Trabajo por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de la subvención concedida, con cargo al proyecto presupuestario 200019002000200.

Sexto: Con fecha 18 de febrero de 2005, se dictó resolución por parte del Director General de Trabajo, por la que se acuerda la “descalificación como sociedad laboral” de la sociedad beneficiaria. Esta resolución se notifica a la interesada con fecha de 30/12/2004, según consta en el justificante emitido por el Servicio de Correos.

La circunstancia descrita constituye la causa del inicio del presente procedimiento de reintegro de subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en conexión con los artículos 11.1 y 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre; y con el art. 2.1 de Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, así como lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 77, de 3 de julio), y el apartado primero del artículo 9.2 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, modificado por la disposición adicional primera 1) del Decreto 64/2004, de 4 de mayo (D.O.E. núm. 53, de 11 de mayo).

Segundo: Al presente procedimiento le será de aplicación tanto el art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en el apartado tercero de su disposición transitoria segunda, como la “Instrucción” dictada por el Sr. Director General de Empleo con fecha de 25 de enero de 2005 que regula, hasta que exista normativa autonómica al respecto, la correcta interpretación y aplicación del principio de proporcionalidad en supuestos de reintegro de subvenciones por incumplimiento de obligaciones.

Tercero: Dado que el presente expediente se tramitó por la modalidad de “ayudas a empleo ligados a una inversión” del artículo 12 a) del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, regulador del programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales establece, la sociedad beneficiaria asumió la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante, al menos, cinco años.

Cuarto: La descalificación como laboral de la sociedad interesada supone la pérdida de su condición de beneficiaria, que el art. 3 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, circunscribe a las sociedades cooperativas, sociedades de explotación comunitaria de la tierra y sociedades laborales. Este hecho, que supone un incumplimiento de las condiciones para causar el derecho a la subvención, se ha producido mientras se encuentra vigente la obligación de la sociedad interesada de mantener los puestos de trabajo subvencionados.

Quinto: La resolución de descalificación como laboral de la sociedad interesada surte efectos a partir del día siguiente al de su notificación, a tenor de lo establecido en el art. 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en consecuencia, el incumplimiento de condiciones se inicia con fecha 24/02/2005.

Sexto: El artículo 11.1 del citado Decreto en relación con el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en la normativa reguladora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. En similares términos se pronuncia el apartado dos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002, de 19 de

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

Séptimo: En relación con lo establecido en el fundamento anterior, el párrafo segundo del citado art. 11.1 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, faculta al Órgano Gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento. En este sentido, la Instrucción del Director General de Empleo de fecha de 25 de enero de 2005, a la que se ha hecho referencia en el fundamento Jurídico segundo, establece, en lo que al presente expediente administrativo interesa, que para acceder al beneficio del cálculo proporcional del reintegro de la subvención el beneficiario habrá de haber agotado al menos las dos terceras partes del plazo de cumplimiento comprometido.

La determinación del periodo de obligación comprometida que la sociedad interesada ha cumplido, se pone de manifiesto conforme a la siguiente tabla:

SOCIOS	ALTA	DESCALIFICAC. SOCIEDAD	PERÍODO A CUMPLIR	PERÍODO CUMPLIDO
JAVIER M ^a MARQUEZ MANCEBO	21/12/2001	24/02/2005	1.800 días	1.144 días
CONSTANTINO AVILÉS REGODÓN	21/12/2001	24/02/2005	1.800 días	1.144 días
GASTOS CONSTITUCIÓN		24/02/2005	1.800 días	1.144 días

Octavo: Teniendo en cuenta todo lo que antecede, y el hecho de que la sociedad interesada no ha cumplido las dos terceras partes del periodo mínimo de la obligación (1.200 días) y asimismo, no ha comunicado la incidencia al Centro Gestor de la ayuda; el importe

de la cantidad a reintegrar debe calcularse sin aplicación del principio de proporcionalidad y por lo tanto, cuantificarse el principal de la cantidad a reintegrar en el importe total de la ayuda recibida. Se detallan los datos del reintegro en la siguiente tabla:

SOCIOS	PERÍODO CUMPLIDO	PERÍODO INCUMPLIDO	IMPORTE A REINTEGRAR.€
JAVIER M ^a MARQUEZ MANCEBO	1.144 días	656 días	4.451,69 €
TERESA EXPÓSITO TALAVERA	1.144 días	656 días	5.787,20 €
GASTOS CONSTITUCIÓN	1.144 días	656 días	287,43 €
TOTAL REINTEGRO			10.526,32 €

El cálculo del periodo de obligación cumplida e incumplida se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior, la duración del periodo mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.800 días (360x5).

En virtud de lo expuesto, dicto el siguiente:

ACUERDO

Primero: Proceder a iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegro total de la subvención percibida.

Segundo: Fijar la cuantía de la deuda en 10.526,32 euros de principal.

Tercero: Conceder a la interesada un plazo de diez días hábiles para que realice las alegaciones que estime oportunas, en el procedimiento de reintegro de cantidades percibidas de forma indebida.

Notifíquese este acuerdo a la sociedad interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Mérida, a 11 de octubre de 2005. El Consejero de Economía y Trabajo (P.D. Res. 29-07-2003. D.O.E. 31-07-2003) El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

Mérida, a 19 de diciembre de 2005. El Director General de Empleo, RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la “Asistencia técnica informática de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico”.
Expte.: 05AT0101.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 05AT0101.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica Informática de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses desde la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 180.000 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006300.
- e) Telefax: 924-006312.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado “J” del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 20/01/06 (12:00 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª. Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2ª.- Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3ª. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar: